



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 735

Bogotá, D. C., lunes, 19 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2023 SENADO – 573 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona un parágrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 16 de Mayo de 2025

Doctores
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente
SENADO DE LA REPUBLICA
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CAMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

REF: INFORME DE CONCILIACION AL PLN°. -155/23 SENADO – 573/25 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR FINANCIACIÓN A LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

BERÉNICE BEDOYA PEREZ
Senadora de la República

GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley N°.155 de 2023 Senado – 573 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR FINANCIACIÓN A LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”, fue radicado el pasado 19 de Septiembre de 2023 por el Senador INTI ASPRILLA REYES, cuyo articulado constaba de dos artículos:

Designados como Ponentes los Senadores Fabián Díaz Plata, Berenice Bedoya Pérez. Aprobado en Comisión Séptima el 11 de Junio de 2024, de conformidad con el Pliego de Modificaciones propuesto. En segundo debate se presentó una modificación al Texto Propuesto, adicionando el Parágrafo segundo al Art.192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual fue aprobado el 26 de Marzo de 2025.

En la Cámara de Representantes se designó como Ponente en Primer y Segundo Debate al Representante a la Cámara Dr. Gerardo Yepes Caro, y se presentó una modificación al inciso tercero del Parágrafo 2° del Art.2 al

CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES:

Advertido el trámite surtido a esta iniciativa tanto en Senado como en Cámara, los congresistas designados conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República solo presentan una diferencia en el inciso 3° del Parágrafo 2° del Artículo 2° de este Proyecto de Ley, con el fin de dar claridad que en esta iniciativa el término salarios, hace referencia a **Salario mínimos diarios legales vigentes**.

A continuación, se presenta, un cuadro comparativo de los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	NOTA
TITULO: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE	TITULO: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE	SIN MODIFICACIÓN

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="147 345 380 471">ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</td> <td data-bbox="380 345 597 471">ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</td> <td data-bbox="597 345 808 471"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="147 471 380 571">Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.</td> <td data-bbox="380 471 597 571">Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.</td> <td data-bbox="597 471 808 571">SIN MODIFICACIÓN</td> </tr> <tr> <td data-bbox="147 571 380 1187"> <p>Artículo 2. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.</p> <p>Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p> </td> <td data-bbox="380 571 597 1187"> <p>Artículo 2. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.</p> <p>Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p> </td> <td data-bbox="597 571 808 1187">CON MODIFICACIÓN</td> </tr> </table>	ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.		Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.	SIN MODIFICACIÓN	<p>Artículo 2. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.</p> <p>Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 2. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.</p> <p>Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p>	CON MODIFICACIÓN	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="808 345 1057 1187"> <p>Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo legal diario.</p> <p>Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.</p> <p>*****</p> <p>Este artículo tuvo nota aclaratoria por error de transcripción en el inciso 3° del párrafo 2°, quedando así:</p> <p>“Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo legal diario. Los correspondientes a los otros niveles para empleos pertenecientes a los otros</p> </td> <td data-bbox="1057 345 1279 1187"> <p>Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente.</p> <p>Los correspondientes a empleos pertenecientes a los otros niveles, serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo diario legal vigente.</p> <p>Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.</p> </td> <td data-bbox="1279 345 1472 1187"></td> </tr> </table>	<p>Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo legal diario.</p> <p>Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.</p> <p>*****</p> <p>Este artículo tuvo nota aclaratoria por error de transcripción en el inciso 3° del párrafo 2°, quedando así:</p> <p>“Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo legal diario. Los correspondientes a los otros niveles para empleos pertenecientes a los otros</p>	<p>Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente.</p> <p>Los correspondientes a empleos pertenecientes a los otros niveles, serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo diario legal vigente.</p> <p>Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.</p>	
ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.												
Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.	SIN MODIFICACIÓN											
<p>Artículo 2. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.</p> <p>Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 2. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.</p> <p>Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p>	CON MODIFICACIÓN											
<p>Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo legal diario.</p> <p>Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.</p> <p>*****</p> <p>Este artículo tuvo nota aclaratoria por error de transcripción en el inciso 3° del párrafo 2°, quedando así:</p> <p>“Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo legal diario. Los correspondientes a los otros niveles para empleos pertenecientes a los otros</p>	<p>Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente.</p> <p>Los correspondientes a empleos pertenecientes a los otros niveles, serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo diario legal vigente.</p> <p>Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.</p>												
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="147 1470 380 1537">niveles serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo legal diario”.</td> <td data-bbox="380 1470 597 1537"></td> <td data-bbox="597 1470 808 1537"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="147 1537 380 1676">Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="380 1537 597 1676">Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="597 1537 808 1676">SIN MODIFICACIÓN</td> </tr> </table> <p>De esta manera y considerando que el Art.2° del Proyecto de Ley de la referencia presenta una mejor redacción los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p> <p>Los suscritos Conciliadores, de común acuerdo, eliminamos del título la palabra “DE” que acompañaba el término financiación, y se cambia la palabra “DE” por la palabra “A” en la expresión “LOS CONCURSOS” bajo el entendido que no se trata de un cambio sustancial, solo es un ajuste de redacción, que no cambia la naturaleza del título y menos del Proyecto de Ley y que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional faculta a los conciliadores realizar que en tratándose de cambios que no alteren el sentido del texto, éstos se puedan introducir.</p> <p>Sentencia de Unificación SU-150 de 2021,</p> <p>“COMISION ACCIDENTAL DE CONCILIACION-Alcance y límites</p> <p><i>La Corte ha sostenido que dichas comisiones deben unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, en cuya labor no solo están autorizadas para modificar su contenido, sino incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre que dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo”</i></p> <p>PROPOSICION:</p> <p>Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación al Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 155 de 2023 SENADO – 573 de 2025 Cámara. “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR FINANCIACIÓN A LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL</p>	niveles serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo legal diario”.			Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	SIN MODIFICACIÓN	<p>DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y solicitamos a la Plenaria del Senado de la República y la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="841 1566 1015 1676">  BERENICE BEDOYA PEREZ Senadora de la República </div> <div data-bbox="1128 1566 1307 1676">  GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara </div> </div> <p>TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY N°. 155 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR FINANCIACIÓN A LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.</p> <p>Artículo 2. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.</p> <p>Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente. Los</p>						
niveles serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo legal diario”.													
Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	SIN MODIFICACIÓN											

correspondientes a empleos pertenecientes a los otros niveles, serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo diario legal vigente.

Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.

Artículo 3. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



BERENICE BEDOYA PEREZ
Senadora de la República



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

aprobación ascenso al grado de Mayor General de la Policía Nacional, del Brigadier General Carlos Fernando Triana Beltrán.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
APROBACIÓN ASCENSO AL GRADO DE MAYOR GENERAL DE LA POLICIA
NACIONAL, DEL BRIGADIER GENERAL CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRAN**

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2025

Honorable Senador
IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del ascenso del señor Brigadier General CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN.

Atendiendo la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia (CSE-CS-0206-2025), nos permitimos rendir ponencia favorable para Primer Debate del Ascenso del señor Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**, al grado de Mayor General de la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 173 Numeral 2, Artículo 218, en concordancia con lo previsto en el Decreto Ley 1791 de 2000, Artículos 20, 21 (modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021) y 23 (modificado por el artículo 137 de la Ley 2179 de 2021), Artículo 26 (modificado por el Artículo 8 de la Ley 1792 de 2016) del Decreto Ley 1791 de 2000; la Ley 2179 de 2021 y el procedimiento adoptado por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante la Resolución 079 del 6 de noviembre de 2015.

1. Trámite de aprobación del ascenso

Mediante Decreto N° 0408 de 2025 de fecha 1 de abril de 2025, "Por el cual se asciende a un oficial general de la Policía Nacional"; el Presidente de la República, Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, dispuso el ascenso del señor Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**, al grado de Mayor General de la Policía Nacional de Colombia, con fecha fiscal 1° de junio de 2025 (Art. 1°).

Una vez comunicado el citado Decreto al Senado de la República por el señor Ministro de la Defensa Nacional, Doctor PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ, fue publicada la hoja de vida del señor Oficial, junto con el citado Acto Administrativo en la Gaceta N° 564 del 28 de abril de 2025.

La correspondiente audiencia de presentación del oficial considerado para ascenso se llevó a cabo el día 14 de mayo de 2025, en sesión mixta de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.

2. Hoja de vida del señor Oficial

El señor Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.645.857, nació en la La Peña del Departamento de Cundinamarca, el día 21 de febrero de 1974, 51 años de edad, con título profesional en Administrador Policial, de la Especialidad Carabineros y cuenta con más de 32 años de servicio a la Institución.

Dejamos constancia que el día 14 de mayo de 2025, nos entrevistamos de manera virtual con el señor Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el procedimiento de ascensos, y con el objetivo de revisar cada uno de los documentos que respaldan su hoja de vida, además de los certificados de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, Defensoría del Pueblo, Comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional, Antecedentes Judiciales Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL y su última Declaración de Renta. Del mismo modo, la entrevista fue propicia para conocer con mayor profundidad aspectos relevantes de su perfil profesional y académico.

Del perfil profesional del señor Oficial merece destacarse:

Durante su carrera, se ha desempeñado principalmente en diferentes cargos en Especialidades y Unidades de la Policía Nacional de Colombia, entre sus últimos cargos institucionales se destaca el de Director Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", Comandante Policía Metropolitana de Bogotá e Inspector General Policía Nacional.